

las normas generales del derecho fluvial. Por tanto, es absolutamente necesario formular normas. Los propios jueces, que no son legisladores, necesitan normas, pero éstas tienen que ser de carácter universal.

47. El orador prefiere el término «utilización equitativa» al término «utilización óptima», ya que es esencial subrayar que todo Estado ribereño tiene que poder utilizar equitativamente las aguas del sistema del curso de agua internacional a que pertenezca.

48. Antes de pasar a ser Relator Especial, el Sr. McCaffrey propuso que el concepto de «equidad» se combinara con la idea de «beneficios»<sup>9</sup>. Pero ¿a quién le beneficiaría? Por ejemplo, si el Sudán decidiera desviar las aguas del Nilo y compartir los beneficios de esa operación con Egipto, el pueblo egipcio no se beneficiaría lo más mínimo, ya que quedaría privado de las aguas.

49. Por tanto, cualesquiera que sean las cuestiones planteadas, siempre queda el problema fundamental de qué se propone hacer la Comisión y sobre qué base formulará el proyecto de artículos. La Comisión no puede aplazar más la necesidad de definir y seguir una línea de acción concreta.

*Se levanta la sesión a las 12.20 horas.*

<sup>9</sup> Véase *Anuario... 1984*, vol. I, págs. 258 y 259, 1855.ª sesión, párrs. 27 y 28.

## 1980.ª SESIÓN

*Miércoles 2 de julio de 1986, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Doudou THIAM

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balandá, Sr. Barboza, Sr. Calero Rodríguez, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Flítan, Sr. Francis, Sr. Illueca, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sir Ian Sinclair, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

### Cooperación con otros organismos (conclusión\*)

[Tema 10 del programa]

#### DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Rubin, observador del Comité Jurídico Interamericano, a que haga uso de la palabra ante la Comisión.

2. El Sr. RUBIN (Observador del Comité Jurídico Interamericano) dice que el Comité Jurídico Interamericano

no ha llegado en los últimos años a la conclusión de que el derecho internacional está en crisis en todo el mundo, y que, por consiguiente, su labor y la de la CDI es de la máxima importancia. Muchos de los temas de que se ocupa el Comité Jurídico Interamericano son similares a los que examina la CDI. Hay, sin embargo, algunas diferencias entre los métodos de trabajo de los dos organismos. El Comité Jurídico Interamericano, por ejemplo, trata de concluir el examen de un tema determinado del programa durante el mandato de los miembros del Comité. Por otra parte, algunos temas, si no se han realizado ni parece probable que se realicen progresos, se excluyen del programa del Comité por razones de eficiencia. En otros casos, el Comité se ha ocupado de cuestiones de importancia inmediata. En su último período de sesiones, por ejemplo, el Comité pudo concluir los trabajos sobre un proyecto de convención relativo a la devolución de menores. Actualmente, los Estados miembros tienen a su consideración un proyecto de convención que se espera que pueda ser presentado próximamente a una conferencia diplomática y ulteriormente ratificado. Otra cuestión que es motivo de honda preocupación en la región es la del uso indebido de estupefacientes. En una conferencia celebrada recientemente en Río de Janeiro se aprobaron una serie de recomendaciones acerca de las medidas que podrían adoptarse, en particular el examen de los aspectos jurídicos por el Comité Jurídico Interamericano.

3. De conformidad con la Carta de la OEA, el Comité Jurídico Interamericano tiene el cometido de establecer relaciones con las universidades y otras instituciones docentes. Esa actividad se ha tomado muy en serio en los últimos años. Durante el segundo de los dos períodos de sesiones anuales del Comité se han impartido cursos de derecho internacional. Además, se han establecido intercambios con las universidades y centros de enseñanza y se han organizado seminarios, en algunos casos conjuntamente con la American Society of International Law y otras instituciones.

4. Finalmente el Sr. Rubin señala que el Comité Jurídico Interamericano aprobó hace tres años una resolución concerniente al establecimiento de una federación de asociaciones nacionales de derecho internacional para facilitar los intercambios de personas y de información entre las diversas asociaciones nacionales. Hasta ahora, el intercambio de información ha sido muy escaso, incluso entre países vecinos.

5. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. Rubin por su interesante declaración y dice que la Comisión aprecia mucho las visitas del observador del Comité Jurídico Interamericano, visitas que, por otra parte, tienen una larga tradición puesto que el Comité es uno de los organismos regionales más antiguos que se ocupan del derecho internacional.

6. La Comisión y el Comité tienen varias cosas en común. Por ejemplo, la composición multirracial, multicultural y plurilingüe del Comité, cuyos miembros proceden de países con sistemas jurídicos diferentes y que han alcanzado diferentes etapas de desarrollo, es semejante a la de la Comisión. El Comité también se ocupa de algunos de los temas que examina la Comisión, como el de las inmunidades jurisdiccionales y el de los recursos naturales compartidos.

\* Reanudación de los trabajos de la 1958.ª sesión.

7. Existen, desde luego, diferencias entre los dos organismos, pero sólo porque su ámbito no es el mismo. Como todos los organismos regionales, el Comité suele ocuparse de cuestiones de interés más inmediato que un organismo universal como la Comisión, y los resultados de su labor tienen forzosamente una repercusión mucho más directa sobre la vida de la gente. Lo que separa a los dos organismos, que responden a la misma orientación y comparten las mismas aspiraciones es, sin embargo, totalmente insignificante en comparación con todo lo que tienen en común.

**Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (conclusión)**  
[A/CN.4/393<sup>1</sup>, A/CN.4/399 y Add.1 y 2<sup>2</sup>, A/CN.4/L.398, secc. G, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc.4]

[Tema 6 del programa]

SEGUNDO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL  
(conclusión)

NUEVOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS 10 A 14<sup>3</sup> (conclusión)

8. El Sr. MALEK dice que no intervino en el debate sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional a fin de que la Comisión pudiera concluir a tiempo su examen del tema. No obstante, algunas de las observaciones que hubiera hecho a ese respecto son pertinentes en lo que concierne al derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, ya que, en muchos aspectos, los dos temas son notablemente similares.

9. La prevención del daño, que es en última instancia la finalidad del tema de la responsabilidad internacional, también constituye la base del tema que se examina, en relación con el cual, como se indica en informes anteriores, todo uso, por equitativo que sea, de un curso de agua internacional por un Estado que cause o pueda causar un daño apreciable a otro Estado será considerado ilícito.

10. Por lo que respecta al derecho a una participación equitativa en los usos de las aguas de un curso de agua internacional, el Relator Especial se ha referido en su segundo informe (A/CN.4/399 y Add.1 y 2, párrs. 125 a 128) al conocido laudo arbitral dictado en el asunto de la *Fundición de Trail (Trail Smelter)* entre el Canadá y los Estados Unidos de América. En dicha sentencia, el tribunal confirmó el principio de derecho internacional según el cual:

[...] ningún Estado tiene el derecho de usar o permitir el uso de su territorio en forma que el territorio de otro Estado o las personas o

propiedades que allí se encuentren sufran daños por efecto del humo, cuando el asunto tiene serias consecuencias y el daño quede demostrado por pruebas claras y convincentes.

y el tribunal de arbitraje, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, falló que:

[...] el Dominio del Canadá es responsable por el funcionamiento de la fundición de Trail. En consecuencia, [...] el Gobierno del Dominio del Canadá tiene el deber de velar por que el comportamiento de esa fundición se ajuste a las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional [...].

La respuesta del tribunal de arbitraje a la cuestión específica de si debe «exigirse a la fundición de Trail que se abstenga de causar en lo futuro daños en el Estado de Washington», fue afirmativa, pero en sus conclusiones acerca de este punto y sobre la cuestión de qué medidas o régimen, en su caso, debe adoptar o aplicar la fundición de Trail, el tribunal tuvo en cuenta, conforme a lo dispuesto por el convenio de arbitraje, el deseo de las partes de «llegar a una solución justa para todas las partes interesadas». De conformidad con el convenio, el tribunal falló, pues, que:

[...] La redacción de las cuestiones sometidas [...] claramente indica el deseo y la intención de que, al decidir las, el tribunal se esfuerce, en cierto grado, en conciliar los intereses contrapuestos mediante una «solución justa» que permita a la fundición de Trail continuar funcionando, pero con sujeción a restricciones y limitaciones que impidan en la medida de lo previsible, causar perjuicios a los Estados Unidos o permitan —de ocurrir tales perjuicios en lo futuro, pese a dichas restricciones y limitaciones— que se obtengan las indemnizaciones correspondientes.

En ninguna de sus conclusiones da a entender el tribunal que un Estado puede verse obligado a soportar un daño transfronterizo importante, sean cuales fueren los ofrecimientos de reparación o indemnización que se propongan. Estas conclusiones, por lo tanto, contienen los elementos de una norma que se aplica tanto a los usos de los cursos de agua internacionales como a la realización de actividades no prohibidas por el derecho internacional.

11. En su segundo informe el Relator Especial ha recapitulado claramente la labor realizada sobre el tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, ha puesto de relieve los diversos problemas planteados en la CDI y en la Sexta Comisión de la Asamblea General y ha propuesto una serie de soluciones, algunas de las cuales son difícilmente discutibles y ninguna, en cualquier caso, puede ser rechazada sin más. Esas propuestas, que son todas técnicamente bien fundadas, ayudarán mucho a la Comisión a encontrar soluciones de transacción que sean aceptables para todos.

12. Todos los temas que examina la Comisión son muy importantes, pero ninguno lo es más que el que ahora se examina. Los problemas que suscitan los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación quizá no sean terriblemente complejos, pero si no se estudian atentamente para darles una solución, pueden ser, más que otros problemas, origen de crisis sumamente graves en todo el mundo. Los miembros africanos de la Comisión han subrayado a menudo el riesgo de que estallen en África conflictos armados muy generalizados precisamente a causa de la sequía, que puede atribuirse a la falta de acuerdos sobre la distribución racional del agua en esa parte del mundo.

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte), pág. 91.

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> Para los textos, véase 1976.ª sesión, párr. 30. El texto revisado del esquema de convención, compuesto de 41 proyectos de artículos agrupados en seis capítulos, presentado por el anterior Relator Especial, Sr. Evensen, en su segundo informe, figura en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte), págs. 107 y ss., documento A/CN.4/381.

Análogamente, una de las causas principales de la crisis del Oriente Medio, cuya gravedad es cada vez mayor, es la escasez de agua en esa región y la falta de normas que faciliten la solución de los problemas específicos que suscita tal escasez.

13. Con todo, nunca se ha considerado la posibilidad de atribuir a este tema que figura en el programa de la Comisión desde hace 15 años aproximadamente, un grado de prioridad más alto que el de otros temas. Por otra parte, no hay ningún indicio tampoco de una voluntad de transacción sobre las cuestiones más controvertidas. Cada uno se mantiene en su posición. En el 36.º período de sesiones de la Comisión, con ocasión del examen del texto revisado del proyecto de artículos presentado por el anterior Relator Especial y en el que se tenían en cuenta las opiniones expresadas en la CDI en su 35.º período de sesiones, y en la Sexta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, el orador señaló con pesar<sup>4</sup> que la Comisión no había progresado nada desde el período de sesiones anterior, en el que se había celebrado un inútil debate sobre el texto inicial de ese proyecto de artículos. A la sazón, los obstáculos parecían cada vez más difíciles de salvar y las opiniones cada vez más inconciliables. Por desgracia, la situación no ha mejorado mayormente. A pesar del constructivo informe presentado por el actual Relator Especial no se ha logrado ningún progreso en el debate que ahora concluye. La Comisión continúa enfrentándose con los mismos problemas fundamentales, que siguen pareciendo insuperables.

14. Refiriéndose a las soluciones que propone el Relator Especial para esos problemas, el orador se declara plenamente de acuerdo con las conclusiones concernientes a la definición de la expresión «curso de agua internacional» (*ibid.*, párr. 63). La Comisión no tiene que definir esa expresión para avanzar en su labor sobre el proyecto de artículos. Puede, por consiguiente, dejar esa cuestión de lado por el momento, con lo que se aceleraría el estudio del tema.

15. Por lo que respecta al empleo de la expresión «recursos naturales compartidos», el orador está dispuesto a apoyar cualquier propuesta que obtenga la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión. Hasta ahora, no se ha inclinado a favor ni en contra del concepto de «recurso natural compartido», que no parece tener un significado muy concreto y que, además, no ha sido incorporado todavía al derecho internacional, pero manifiesta el propósito de abstenerse de tomar cualquier posición que pueda retrasar los trabajos de la Comisión sobre el importante tema que ahora se examina. No cree, sin embargo, que sea apropiado adoptar un concepto que no es totalmente claro y a cuyas consecuencias jurídicas se hace o se podría hacer referencia en el artículo 6 o en otros artículos del proyecto. También en este caso está de acuerdo con las conclusiones a que ha llegado el Relator Especial (*ibid.*, párr. 74).

16. En cuanto a la obligación de no causar un daño apreciable, siempre ha estado convencido de que, tanto en el contexto del tema examinado como en el del tema de la responsabilidad internacional, sería conveniente adoptar el principio de la prohibición de causar un daño

apreciable, como se indica en el proyecto de artículo 9 presentado en 1984 por el anterior Relator Especial.

17. Se reserva su posición en lo que se refiere a las tres variantes del artículo 9 propuestas por el actual Relator Especial (*ibid.*, párrs. 182 a 184) porque esos textos, como varias de las otras propuestas del Relator Especial, requieren un examen más detenido. Como, desgraciadamente, la adopción del proyecto de artículos sigue siendo algo muy lejano, no hay por qué actuar a la ligera. En cualquier caso, la Comisión tendrá que dedicar más tiempo a este tema, especialmente si, como espera, tiene ante sí la serie completa de los proyectos de artículos.

18. El Sr. YANKOV felicita al Relator Especial por su lúcido y constructivo segundo informe (A/CN.4/399 y Add.1 y 2). El informe proporciona una reseña objetiva de la labor realizada por los anteriores Relatores Especiales, pero quizás haya llegado el momento de que el actual Relator Especial trate de unificar el planteamiento del tema con objeto de facilitar los trabajos de la Comisión.

19. Hay varias corrientes de opinión acerca de la naturaleza jurídica que debe tener el proyecto de artículos. Sin embargo, no debe dejarse que esto obstaculice la labor de la Comisión, que debe tratar de elaborar proyectos de disposiciones lo más simples y generales que sea posible, en vista de las características propias de cada curso de agua internacional. Los métodos modernos para la celebración de tratados son más imaginativos que antes. Recientemente se han elaborado instrumentos que, sin ser tratados *stricto sensu*, tienen sin embargo una importante repercusión en la reglamentación de las relaciones internacionales. Por consiguiente, el proyecto de artículos debe ser lo más simple y general que sea posible, y debe dejarse que los gobiernos decidan si debe dársele fuerza jurídica obligatoria. Así pues, por el momento la Comisión debería adoptar un planteamiento flexible.

20. El orador estima, como el Relator Especial, que la definición de «curso de agua internacional» o de «sistema de un curso de agua internacional», aunque muy importante para la determinación del alcance y la estructura del proyecto de artículos, debe aplazarse para más adelante (*ibid.*, párr. 63). Hay divergencia de pareceres entre los miembros de la Comisión acerca de la expresión que debe utilizarse. Personalmente opina que partir de la base de la totalidad de la cuenca fluvial, con todas sus ramificaciones, constituiría una empresa muy difícil. Por consiguiente, la Comisión debería continuar basándose en la hipótesis de trabajo provisional aprobada en 1980.

21. La adopción del concepto de «recurso natural compartido» podría crear más problemas de los que pudiera resolver. Preferiría que se pusiera el acento en los principios de derecho internacional aplicables a la utilización de los recursos naturales, como la obligación de cooperar y de no causar daños, y en los principios de la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, las relaciones de buena vecindad y la utilización razonable y equitativa de los recursos.

22. Al determinar lo que se entiende por «utilización razonable y equitativa», la Comisión debería adoptar

<sup>4</sup> Véase *Anuario... 1984*, vol. I, pág. 281, 1859.ª sesión, párr. 14.

asimismo un planteamiento flexible. Algunos de los factores pertinentes enumerados en el proyecto de artículo 8 no hacen más que exponer la evidencia misma, mientras que otros se refieren a características muy específicas que son difíciles de determinar *a priori*. Como la lista es meramente indicativa, sería preferible considerar la utilización razonable y equitativa como un principio general del derecho que ha de servir de orientación para determinar los derechos de los Estados en relación con los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, como propone el Relator Especial (*ibid.*, párr. 169), en vez de intentar elaborar una lista exhaustiva de factores concretos.

23. En cuanto al aforismo *sic utere tuo ut alienum non laedas*, conviene hacer hincapié en el derecho soberano del Estado a utilizar las aguas dentro de su territorio, en el respeto de los derechos e intereses legítimos de los demás Estados usuarios. A este respecto, piensa como el Relator Especial que sería necesario modificar la redacción actual del proyecto de artículo 9 para ponerla en armonía con el artículo o los artículos en que se formule el principio de utilización equitativa (*ibid.*, párr. 180). De las tres variantes del texto propuesto por el Relator Especial, prefiere la tercera, que subraya la obligación de no causar un daño apreciable (*ibid.*, párr. 184).

24. Los nuevos proyectos de artículos 10 a 14 merecen un examen más detenido. El Relator Especial podría, quizás en su próximo informe, tratar de presentar artículos más coherentes que incluyesen los distintos elementos, en vez de presentar tres categorías de artículos.

25. En lo que concierne a los aspectos institucionales, la Comisión debería tratar de no mostrarse excesivamente ambiciosa, especialmente en lo que se refiere a las Naciones Unidas, habida cuenta de la variedad de situaciones posibles y de las dificultades con que tropieza una organización universal al intentar ocuparse de ellas. Por último, la Comisión debería dar prioridad a este tema en el futuro, con miras a concluir el examen del mismo durante el próximo mandato de sus miembros.

26. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial), resumiendo el debate, da las gracias a todos los miembros de la Comisión que han intervenido sobre el tema por sus observaciones, que considera muy útiles. Aunque es la Comisión la que tiene que decidir la naturaleza del instrumento que ha de prepararse y el planteamiento que se debe adoptar, hay que señalar que tanto la CDI como la Sexta Comisión de la Asamblea General han aprobado ya el planteamiento del «acuerdo marco». Comparte la posición de los dos Relatores Especiales anteriores respecto a la aplicación de esta fórmula (A/CN.4/399 y Add.1 y 2, párr. 13). La Comisión debe partir de la base de que está preparando un «acuerdo marco» que contiene los principios y normas generales por los que se rigen los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

27. La tarea que ha emprendido la Comisión es, o puede ser, a la vez declarativa y constitutiva. En 1980, la Comisión reconoció ya la posibilidad de definir ciertos principios de derecho internacional existentes y aplicables a los cursos de agua internacionales en general. En su informe, ha intentado distinguir algunos de los principios más fundamentales de esa naturaleza. Sin

embargo, como ha sugerido el Sr. Arangio-Ruiz (1979.ª sesión), la Comisión debería examinar dos series de principios, unos *de lege lata* y otros *de lege ferenda*. Por su parte preferiría agotar primero el aspecto declarativo del tema, ver hasta dónde se puede llegar en la codificación y el desarrollo progresivo de los principios jurídicos, y, después, quizás en una parte distinta del proyecto, hacer recomendaciones relativas a los mecanismos institucionales y otros aspectos de la ordenación de los cursos de agua internacionales, que no son obligatorios en virtud del derecho internacional, pero que serían muy deseables, o incluso necesarios, para la ordenación expedita y eficaz de un curso de agua internacional. En realidad, esa serie de recomendaciones podría constituir uno de los aspectos más valiosos de los trabajos de la Comisión sobre el tema.

28. La reacción de los miembros que se han referido a la cuestión de si debe aplazarse la definición de «curso de agua internacional» o de «sistema de un curso de agua internacional» ha puesto de manifiesto que la Comisión debería, por ahora, aplazar tal definición y basarse en la hipótesis de trabajo provisional aceptada en 1980.

29. Los miembros parecen estar divididos casi por igual acerca de si debe mantenerse en el proyecto el concepto de «recurso natural compartido». No obstante, algunos de ellos, de uno y otro parecer, han reconocido que la expresión ha adquirido una carga emocional y prácticamente vida propia. Por consiguiente, han sugerido que se hagan efectivos los principios en que se basa el concepto sin utilizar de hecho la expresión misma. En última instancia, tal vez sea ésta la mejor solución que se ofrece a la Comisión, por lo menos provisionalmente.

30. Los miembros también están divididos casi por igual acerca de si los factores pertinentes enumerados en el proyecto de artículo 8 deben mantenerse en el texto mismo del artículo o transferirse al comentario. Algunos han expresado la opinión de que los artículos 6 y 7 quedarían «vacíos de contenido» si no se diera alguna orientación acerca de la manera en que deben aplicarse, mientras que otros han sido del parecer de que los factores no reflejan normas jurídicas *per se* y, por lo tanto, no deben figurar en el proyecto de artículos. El Comité de Redacción tendrá que examinar cuidadosamente esta cuestión. Si se incluyen los factores en el artículo, la Comisión tendrá que determinar si se puede dar prioridad a alguno y si debe figurar alguna indicación acerca de la manera de resolver los conflictos entre ellos. Parece evidente que la Comisión debe esforzarse por encontrar una solución flexible, quizá en el sentido sugerido por el Sr. Yankov.

31. Los miembros también están divididos casi por igual acerca de si debe aclararse en el proyecto de artículo 9 la relación entre el daño jurídicamente prohibido y el principio de la utilización equitativa. De los que han expresado su preferencia porque se vuelva a redactar la disposición con objeto de conciliar ambos principios, la mayoría ha preferido la tercera variante (A/CN.4/399 y Add.1 y 2, párr. 184). No debe ser difícil resolver esta cuestión. El proyecto de artículo 9 presentado por el anterior Relator Especial puede, por supuesto, interpretarse simplemente en el sentido de que no prohíbe el daño que sería admisible de conformidad con una distribu-

ción equitativa. Esta es quizás la solución más fácil. La otra solución es redactar el proyecto de artículo de modo que haga hincapié en la prohibición de causar un daño, reservando el principio de la utilización equitativa. Se trata de una cuestión que puede ser resuelta por el Comité de Redacción. La observación del Sr. Ogiso (1979.ª sesión) acerca del empleo del término «apreciable» es acertada y merece un atento examen por parte del Comité de Redacción.

32. Por lo que respecta a los nuevos proyectos de artículos 10 a 14 que ha propuesto, el Relator Especial advierte que varios oradores han señalado la necesidad de algún mecanismo de mediación o conciliación para velar por que todo el sistema funcione adecuadamente. Está de acuerdo con ese punto de vista y tiene el propósito de examinar la cuestión en algún momento posterior. Por ahora, sin embargo, su objetivo es indicar los requisitos jurídicos relativos a los usos o nuevos usos previstos de los cursos de agua internacionales.

33. Aunque se da cuenta de que la distribución de los recursos marítimos por tribunales internacionales no es lo mismo que el reparto de los usos y beneficios de los cursos de agua internacionales, estima que es posible trazar algunas analogías, especialmente en lo que se refiere a las pesquerías. La Comisión debe determinar si las decisiones judiciales relativas a los recursos naturales pueden ser de utilidad en sus trabajos sobre el tema.

34. Varios oradores han manifestado la opinión de que la obligación general de cooperar debe ser objeto de un tratamiento separado. El Relator Especial examinará ese punto en futuros informes. También estudiará especialmente si el proyecto de artículo 11 debe referirse a un plazo específico, si el proyecto de artículo 14 se presta demasiado fácilmente a abusos y las salvaguardias que han de establecerse.

35. El Sr. Flitan (1977.ª sesión) ha advertido una contradicción entre la primera y la última frase del párrafo 9 del comentario relativo al proyecto de artículo 10. Al redactar ese párrafo, el Relator Especial tenía simplemente la intención de indicar que, si la información no está fácilmente disponible, bien porque no es accesible o porque no se conoce, no se debe obligar al Estado notificante a sufragar íntegramente los gastos para encontrarla. Es necesario cierto margen de maniobra a este respecto. Naturalmente, si el Estado notificado carece de recursos, como ha indicado el Sr. Balanda (1979.ª sesión), quizás sea necesario hallar una solución equitativa, con arreglo a una serie de factores, incluido el carácter razonable de la petición o la importancia de la información de que se trate. En respuesta a otra observación del Sr. Balanda, el Relator Especial señala que la notificación debe hacerse en la fase de planificación, y no en la de ejecución, puesto que entonces sería demasiado tarde para poner en marcha un procedimiento de consultas. En respuesta a una cuestión planteada por el Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed (1978.ª sesión), el Relator Especial dice que el Estado notificante debe determinar si se puede causar un daño apreciable. Sin embargo, conviene que haya un criterio objetivo. En caso de duda, el Estado que prevea un nuevo uso de un curso de agua debe notificarlo a los demás Estados usuarios.

36. En cuanto al proyecto de artículo 13, el Sr. Balanda se sorprende de que se pueda pedir a otros Estados que cumplan las obligaciones que incumben a los Estados que se proponen iniciar un nuevo uso en virtud del artículo 10. La respuesta es que no se puede. Al tener noticia de un proyecto previsto, un Estado potencialmente afectado puede pedir al Estado que se proponga hacer un nuevo uso que cumpla las disposiciones del artículo 10.

37. En lo que concierne al proyecto de artículo 14, el Sr. Riphagen (*ibid.*) ha sugerido que los casos de suma urgencia podrían ser considerados como supuestos específicos del estado de necesidad, según lo dispuesto en la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Esa posibilidad merece ser examinada. Un caso de suma urgencia puede constituir una «circunstancia que excluye la ilicitud». En realidad, el párrafo 3 del proyecto de artículo 14 establece sólo que el Estado notificante será responsable de todo daño causado al Estado notificado por la iniciación del uso previsto.

38. El Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed se ha preguntado si el párrafo 3 del proyecto de artículo 14 introduce el concepto de responsabilidad causal o estricta. Sería más apropiado decir que ese párrafo versa sobre supuestos de responsabilidad por las consecuencias perjudiciales que se derivan de actos no prohibidos por el derecho internacional, en virtud de la cual el Estado que inicie un uso de suma urgencia será responsable de todo daño causado. En respuesta a una cuestión planteada por el Sr. Balanda, el Relator Especial dice que su intención era simplemente establecer que el Estado que tenga el propósito de iniciar un nuevo uso debe notificar a los Estados potencialmente afectados su propósito y el hecho de que tiene carácter de suma urgencia. Conviene, sin embargo, en que es necesario aclarar algo más este punto.

39. El Sr. Mahiou (1979.ª sesión) ha dicho que es difícil concebir un ejemplo concreto de la situación descrita en el informe (A/CN.4/399 y Add.1 y 2, párr. 197), en la que un Estado que desea hacer un nuevo uso de un curso de agua no puede hacerlo a causa de los usos de los que ya es objeto ese curso de agua por otros Estados. Son ejemplos de una situación de este género, la repoblación piscícola de un curso de agua en el que se vierten los desechos de una fábrica de papel, el uso de aguas ya contaminadas para el riego, el uso de un curso de agua para el abastecimiento de agua dulce a un nuevo asentamiento y usos industriales sensibles que requieren aguas más puras que las existentes.

40. El Relator Especial reconoce que el tema de que se ocupa coincide parcialmente con el de la responsabilidad de los Estados y el de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. Opina que los trabajos de la Comisión sobre este último tema y sobre los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación serán mutuamente complementarios.

41. Aunque a muchos miembros puede parecerles que la Comisión no avanza en su labor sobre el tema, una causa de las dificultades con que tropieza es que los

nueve proyectos de artículos presentados por el anterior Relator Especial se encuentran ante el Comité de Redacción desde 1984. Es de esperar que el Comité pueda examinarlos en el próximo período de sesiones y que la Comisión pueda aprobar algunos artículos sobre el tema.

42. En sus próximos informes, el Relator Especial se propone continuar su labor sobre los artículos de procedimiento y tratar otros aspectos del capítulo III del proyecto, en particular los principios generales de cooperación, pero probablemente con exclusión de los reglamentos de ordenación, los mecanismos institucionales y otros aspectos que no tienen estrictamente naturaleza jurídica obligatoria. Confía asimismo en elaborar una serie de principios sobre la protección del medio ambiente.

43. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que la Comisión ya ha remitido seis proyectos de artículos al Comité de Redacción, que después ha aprobado en primera lectura, y que esos artículos fueron aprobados por la Sexta Comisión de la Asamblea General. Desde entonces, la CDI ha acatado su decisión. Sin embargo, el Comité de Redacción no ha podido examinar los otros proyectos de artículos que le han sido remitidos porque la Comisión no le ha dado instrucciones concretas. Como se han formulado objeciones a ciertos aspectos del segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/399 y Add.I y 2), la Comisión debe decidir ahora de qué manera se propone continuar su estudio del presente tema.

44. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que, efectivamente, la Comisión aprobó provisionalmente en su 32.º período de sesiones, en 1980, los seis proyectos de artículos 1 a 5 y X, y aceptó también una hipótesis de trabajo provisional sobre el sistema de un curso de agua internacional. Ninguno de esos textos ha sido rechazado después por la Comisión. No obstante, teniendo en cuenta los progresos realizados desde 1980, la Comisión decidió en su 36.º período de sesiones, en 1984, remitir al Comité de Redacción los nueve primeros proyectos de artículos presentados por el anterior Relator Especial.

45. En el informe preliminar que presentó a la Comisión en su 37.º período de sesiones (A/CN.4/393), el Relator Especial propuso que los nueve artículos remitidos al Comité de Redacción siguieran ante dicho Comité —proposición que la Comisión aceptó<sup>5</sup>— y, por su parte, proseguir el estudio basándose en el esquema propuesto por el anterior Relator Especial. En 1984, la Comisión decidió también remitir al Comité de Redacción los seis artículos y la hipótesis de trabajo provisional aprobados en 1980<sup>6</sup>. Para avanzar rápidamente en los trabajos sobre el tema, es conveniente no modificar tales disposiciones. El Relator Especial espera que la Comisión pueda completar su labor sobre los artículos que han sido remitidos al Comité de Redacción.

46. El Relator Especial no ha sugerido nunca que los miembros de la Comisión coincidían con él acerca de todas las cuestiones que les ha planteado, con la posible excepción del empleo del concepto de «sistema de un

curso de agua». Sobre la mayoría de las demás cuestiones, la Comisión está dividida, pero debería tratar de elaborar fórmulas generalmente aceptables. Para ello, debería seguir su método habitual de pedir al Comité de Redacción que examine los problemas planteados y proponer soluciones. La decisión incumbe a la Comisión, pero no cree que deba adoptar nuevas medidas en esta etapa.

47. El Sr. USHAKOV dice que, hasta ahora, el tema se ha examinado sólo de una manera general y no artículo por artículo. Por consiguiente, quizá sea prematuro que la Comisión adopte ahora una posición definitiva.

48. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que, por las razones aducidas por el Sr. Ushakov, no propone que sus nuevos artículos 10 a 14 se remitan al Comité de Redacción. Se ha limitado a sugerir que los artículos ya sometidos al Comité de Redacción sigan a la consideración de dicho Comité.

49. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan otras observaciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar la sugerencia del Relator Especial.

*Así queda acordado.*

**Responsabilidad de los Estados (conclusión\*)**  
[A/CN.4/389<sup>7</sup>, ILC(XXXVIII)/Conf.Room Doc.2]

[Tema 2 del programa]

**Contenido, formas y grados de la responsabilidad internacional (segunda parte del proyecto de artículos)**

INFORME DEL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 6

50. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha dedicado cinco sesiones al artículo 6 de la segunda parte del proyecto de artículos<sup>8</sup>; agradece al Sr. Calero Rodrigues que haya presidido esas sesiones.

51. El Comité de Redacción no ha tenido tiempo para concluir su examen del proyecto de artículo 6, pero ha llegado a un consenso sobre la cláusula inicial del párrafo 1, sobre las palabras iniciales del apartado *a* del párrafo 1 y sobre el texto revisado de los apartados *c* y *d* del párrafo 1. No hubo consenso sobre el apartado *b* del párrafo 1 ni sobre las palabras finales del apartado *a* del párrafo 1. Por último, hubo un alto grado de consenso con respecto al párrafo 2.

\* Reanudación de los trabajos de la 1956.ª sesión.

<sup>7</sup> Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

<sup>8</sup> El texto del proyecto de artículo 6, examinado por la Comisión en su 37.º período de sesiones y después remitido al Comité de Redacción, así como el resumen de los debates, figuran en *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), pág. 21, nota 66, y pág. 23, párrs. 119 a 126.

<sup>5</sup> *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), pág. 76, párrs. 281 y 285.

<sup>6</sup> *Anuario... 1984*, vol. II (segunda parte), pág. 92, nota 285.

**Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (conclusión\*) [A/CN.4/400<sup>9</sup>, A/CN.4/L.398, secc. D, A/CN.4/L.400]**

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

ARTÍCULOS 28 A 33

52. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente el informe del Comité (A/CN.4/L.400) y el texto de los artículos 28 a 33 aprobados por el Comité.

53. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el informe del Comité contiene el texto completo del proyecto de artículos que ha de ser aprobado en primera lectura. Comprende los artículos ya aprobados anteriormente y los artículos 28 a 33, que han sido aprobados en el actual período de sesiones y que se basan en los artículos numerados originariamente como artículos 36, 37, 39, 41, 42 y 43; se ha añadido entre corchetes el número anterior de los artículos cuya numeración ha cambiado.

54. Se han introducido algunos cambios en los artículos aprobados anteriormente para lograr una mayor coherencia y resolver problemas pendientes. Por ejemplo, en la definición de «valija diplomática», que figura en el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 3, la parte descriptiva del contenido de la valija se ha puesto en armonía con el artículo 25, concerniente a esa materia. Se ha invertido el orden de los artículos 7 y 8, puesto que es más apropiado colocar el artículo sobre el nombramiento del correo diplomático antes del artículo sobre su documentación. Se ha ampliado el título del artículo 13 de manera análoga al del correspondiente artículo 27.

ARTÍCULO 28 [36] (Protección de la valija diplomática)

55. El Presidente del Comité de Redacción presenta el texto del artículo 28 [36] propuesto por el Comité:

*Artículo 28 [36].—Protección de la valija diplomática*

1. La valija diplomática [será inviolable dondequiera que se encuentre;] no podrá ser abierta ni retenida [y estará exenta de inspección, directamente o por medios electrónicos u otros medios técnicos].

2. No obstante, las autoridades competentes del Estado receptor [o del Estado de tránsito], si tienen razones fundadas para creer que la valija [consular] contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos a que se refiere el artículo 25, podrán pedir [que se someta la valija a inspección por medios electrónicos u otros medios técnicos. Si tal inspección no satisface a las autoridades competentes del Estado receptor [o del Estado de tránsito], éstas podrán pedir además, que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazan [una u otra] [esta] petición, las autoridades competentes del Estado receptor [o del Estado de tránsito] podrán exigir que la valija sea devuelta a su lugar de origen.

56. El artículo 28, que se basa en el texto revisado del artículo 36 propuesto por el Relator Especial y titulado originariamente «Inviolabilidad de la valija diplomática»<sup>10</sup>, fue objeto de un largo debate y dio lugar a serias divergencias de opinión en la Comisión y en el Comité de Redacción; tal es el motivo de que el texto que ahora se propone incluya tantos corchetes. El Comité de Redacción no ha podido ponerse de acuerdo sobre las cuestiones de fondo planteadas, a saber, hasta qué punto el proyecto puede establecer un régimen uniforme para todas las valijas y cuál debe ser ese régimen uniforme.

57. El párrafo 1 reproduce el texto propuesto por el Relator Especial, pero contiene dos series de corchetes. Las partes que no figuran entre corchetes constituyen simplemente una reproducción del párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. La primera frase entre corchetes se refiere al concepto de la «inviolabilidad» de la valija. Algunos miembros dijeron que el uso de ese concepto era, no sólo lógico, sino también necesario. Otros expresaron sus reservas acerca de su inclusión, porque ese concepto no figura en ninguna de las convenciones existentes con respecto a la valija como tal. La segunda frase entre corchetes se refiere a la inspección de la valija por medios electrónicos u otros medios técnicos. Algunos miembros consideraron que era necesario incluir esa frase, que se refería a una cuestión práctica surgida modernamente y con la que no tuvieron que enfrentarse las Conferencias de las Naciones Unidas de 1961 y 1963. Otros opinaron que no se debía incluir esa frase, o que se podía conservar solamente si incluía una disposición de esa índole en el párrafo 2. Un tercer grupo de miembros opinó que la frase era innecesaria, puesto que las convenciones existentes excluían ya tal inspección. Se ha introducido un pequeño cambio de redacción en el párrafo 1; se ha considerado más correcto referirse a «otros medios técnicos» en vez de a «otros dispositivos mecánicos».

58. El párrafo 2 se basa en el párrafo correspondiente propuesto por el Relator Especial, pero la parte del texto que no figura entre corchetes se inspira más directamente en el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. Así el párrafo 2 ahora dispone que se puede pedir que se abra la valija antes de exigir su devolución. La última frase, sin embargo, se basa en el planteamiento del Relator Especial y no en el de la Convención de Viena de 1963.

59. Tres cuestiones sobre las que no hubo acuerdo se destacan entre corchetes. Las palabras «o del Estado de tránsito» se han colocado entre corchetes porque los miembros no han podido ponerse de acuerdo acerca de si un Estado de tránsito debe poder hacer la petición prevista en ese párrafo. La palabra «consular» aparece entre corchetes a causa de la controversia entre los que estiman que la disposición del párrafo 2 sobre la posibilidad de pedir la apertura de la valija debe aplicarse a todas las valijas y los que piensan que tal petición sólo debe ser autorizada con respecto a la valija consular. La tercera parte entre corchetes es la que se refiere a la posibilidad de que el Estado receptor pida que la valija se o-

\* Reanudación de los trabajos de la 1951.ª sesión.

<sup>9</sup> Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

<sup>10</sup> Véase 1948.ª sesión, párr. 1.

meta a inspección por medios electrónicos. Esta disposición, relativa a la creación de una «fase intermedia» que ofrezca otra posibilidad al Estado receptor, fue considerada por la mayoría de los miembros como una adición útil, pero un miembro se opuso a ella por estimarla ilógica y absurda y, además, contraria al derecho existente.

60. En cuanto al destino del artículo 28, las posibilidades examinadas por el Comité de Redacción fueron las siguientes: *a)* informar sobre el texto revisado propuesto por el Relator Especial, sin hacer ninguna recomendación; *b)* modificar la redacción del texto limitándose a reflejar el *statu quo*, a saber, un párrafo 1 que repitiera la fórmula adoptada sobre los tres tipos de valija en la Convención de Viena de 1961, y un párrafo 2 que repitiera la fórmula retenida sobre la valija consular en la Convención de Viena de 1963; y *c)* sugerencia de que no se apruebe ningún artículo sobre esta materia.

61. Finalmente, el Comité de Redacción decidió que tenía la obligación de indicar por lo menos los puntos de acuerdo y aquellos sobre los que seguía habiendo desacuerdo en cuanto al fondo. Incumbiría al pleno de la Comisión y, en última instancia, a los gobiernos decidir esas cuestiones. Como en otras ocasiones, la segunda lectura del artículo resultará sin duda considerablemente facilitada por los comentarios y observaciones que presenten los gobiernos.

62. Por último, el título actual, o sea «Protección de la valija diplomática», es provisional y tendrá que ser reexaminado en segunda lectura.

63. El Sr. USHAKOV dice que el párrafo 2 del artículo 28 sería aceptable si se refiriese a la «valija consular» y al «Estado receptor».

64. Sir Ian SINCLAIR dice que el artículo 36, que ha pasado a ser el artículo 28, ha sido fuente de dificultades desde el principio. Entiende que la mayoría de los miembros de la Sexta Comisión de la Asamblea General desean que haya un sistema uniforme para todos los tipos de valija diplomática. En realidad, el proyecto de artículos se inspira en ese criterio. Abriga serias reservas con respecto al artículo 28, tal como está redactado. Hubiera sido preferible que la Comisión acordase que las disposiciones del párrafo 2 se aplicaran a todas las valijas. Las disposiciones del párrafo 1 y la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre ellas son la causa de que algunas frases figuren entre corchetes.

65. El Sr. KOROMA reitera su opinión de que el artículo 28 es superfluo. Es el intento de tener en cuenta los hechos nuevos lo que ha dado lugar a que el texto del artículo resulte inaceptable para varios miembros. No se necesita más que indicar que la valija diplomática no puede ser abierta ni retenida y que debe estar exenta de inspección directa o indirecta. La introducción de referencias a medios electrónicos y de otro tipo crea una situación de desigualdad entre los Estados simplemente porque muchos Estados no poseen tales medios.

66. El PRESIDENTE dice que, si no hay otras observaciones, considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 28 [36].

*Queda aprobado el artículo 28 [36].*

ARTÍCULO 29 [37] (Franquicia aduanera y exención de impuestos y gravámenes)

67. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 29 [37] propuesto por el Comité de Redacción, que dice lo siguiente :

*Artículo 29 [37].—Franquicia aduanera y exención de impuestos y gravámenes*

El Estado receptor y, en su caso, el Estado de tránsito, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulguen, permitirán la entrada, el tránsito y la salida de la valija diplomática con exención de los derechos de aduanas y de todos los impuestos nacionales, regionales o municipales y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos.

68. El artículo 29 se basa en la versión revisada del artículo 37 propuesto por el Relator Especial<sup>11</sup> que sólo ha sido modificado ligeramente. En el texto inglés, se ha substituido la fórmula «or, as appropriate» por la expresión habitual «or, as the case may be», y las palabras «or exit» por «and departure». Se ha suprimido la palabra «libre», que antes calificaba la palabra «entrada», pues no modifica en nada el sentido de la disposición y se presta a diversas interpretaciones. Las palabras finales se han puesto en armonía con el texto correspondiente del párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961.

69. El PRESIDENTE dice que, si no hay otras observaciones, considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 29 [37].

*Queda aprobado el artículo 29 [37].*

ARTÍCULO 30 [39] (Medidas de protección en caso de fuerza mayor u otras circunstancias)

70. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 30 [39] propuesto por el Comité de Redacción, que dice lo siguiente:

*Artículo 30 [39].—Medidas de protección en caso de fuerza mayor u otras circunstancias*

1. En el caso de que, por causa de fuerza mayor u otras circunstancias, el correo diplomático, o el comandante de un buque o una aeronave en servicio comercial al que se haya confiado la valija o cualquier otro miembro de la tripulación, no pueda seguir encargándose de la custodia de la valija diplomática, el Estado receptor y, en su caso, el Estado de tránsito adoptarán las medidas adecuadas para comunicarlo al Estado que envía y para garantizar la integridad y seguridad de la valija diplomática hasta que las autoridades del Estado que envía vuelvan a tomar posesión de ella.

2. En el caso de que, por causa de fuerza mayor, el correo diplomático o la valija diplomática se encuentren en el territorio de un Estado que no había sido previsto inicialmente como Estado de tránsito, ese Estado concederá protección al correo diplomático y la valija diplomática y les dará las facilidades necesarias para que puedan salir del territorio.

71. El artículo 30 se basa en el texto revisado del artículo 39 propuesto por el Relator Especial<sup>12</sup>, que ha sido reformulado para que el párrafo 1 se refiera a la fuerza mayor u otras circunstancias, como en caso de enfermedad, que impidan que el correo diplomático, el comandante de un buque o una aeronave en servicio comercial

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> *Ibid.*



al que se haya confiado la valija o cualquier otro miembro de la tripulación sigan encargándose de la custodia de la valija. Ahora se hace mayor hincapié, como procede, en hechos como accidentes, abandono, pérdida o extravío que impiden seguir encargándose de la custodia de la valija. Lo que cuenta es que el «guardián» de la valija no pueda por algún motivo seguir encargándose de su custodia. Este párrafo no abarca el caso de pérdida o contratiempo sufridos por la valija no acompañada enviada por servicio postal o cualquier modo de transporte. En tales casos, el servicio pertinente encargado del envío es el que debe asumir la responsabilidad en las circunstancias a que se refiere el párrafo 1. La finalidad de la obligación establecida en el párrafo 1 queda más claramente puesta de manifiesto por la disposición según la cual el Estado receptor y, en su caso, el Estado de tránsito deben adoptar las medidas adecuadas para comunicar la situación al Estado que envía y para garantizar la integridad y seguridad de la valija hasta que las autoridades del Estado que envía vuelvan a tomar posesión de ella.

72. El párrafo 2 versa sobre el supuesto en que, por causa de fuerza mayor, el correo o la valija se encuentren en el territorio de un Estado que no había sido previsto inicialmente como Estado de tránsito. El texto propuesto aclara que ese Estado debe, no sólo conceder protección al correo diplomático y la valija diplomática, sino también darles las facilidades necesarias para que puedan salir del territorio. Se explicará en el comentario que incumbe al Estado en cuyo territorio se encuentre el correo y la valija decidir si se les permitirá simplemente regresar directamente al Estado que envía o si deben ser autorizados a continuar el viaje hasta su destino.

73. El título actual se refiere, no sólo a la fuerza mayor, sino también a «otras circunstancias».

74. El PRESIDENTE dice que, si no hay otras observaciones, considerará que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 30 [39].

*Queda aprobado el artículo 30 [39].*

**ARTÍCULO 31 [41]** (No reconocimiento de Estados o de gobiernos o inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares)

75. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 31 [41] propuesto por el Comité de Redacción, que dice lo siguiente:

*Artículo 31 [41].—No reconocimiento de Estados o de gobiernos o inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares*

Las facilidades, privilegios e inmunidades concedidos al correo diplomático y a la valija diplomática en virtud de los presentes artículos no serán afectados ni por el no reconocimiento del Estado que envía o su gobierno ni por la inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares.

76. El artículo 31 se basa en el texto revisado del artículo 41 propuesto por el Relator Especial<sup>13</sup>, que se ha simplificado en el texto que ahora se propone. Se ha suprimido el párrafo 2 del texto anterior por exponer algo evidente, y su contenido figura ahora en el comentario.

77. El artículo 31 se aplica sólo a los supuestos de no reconocimiento o de falta de relaciones entre el Estado que envía y a) el Estado en cuyo territorio sea recibida una misión especial, b) el Estado en cuyo territorio esté situada la sede de una organización internacional, y c) el Estado en cuyo territorio se celebre una conferencia. Se intentó redactar el artículo de modo que abarcara específicamente estos tres supuestos, pero la tarea resultó extremadamente difícil y hubiera sido necesario un texto farragoso y detallado. Para evitar esos problemas y ahorrar tiempo, el Comité de Redacción ha estimado acertado formular la cláusula de salvaguardia del artículo 31 en términos amplios y generales.

78. El texto ya no se refiere al Estado receptor, ni al Estado huésped ni al Estado de tránsito. En realidad, se puso en tela de juicio si un Estado de tránsito podía ser colocado en la misma situación que un Estado receptor o un Estado huésped en el contexto del artículo 31. Se reconoció en general que el Estado de tránsito podría exigir formalidades adicionales, como un visado o el previo consentimiento expreso en el tránsito, antes de conceder las facilidades, privilegios e inmunidades de que se trata al correo en tránsito de un Estado que envía al que no reconociese.

79. Sir Ian SINCLAIR dice que debería ser posible redactar un texto que regulase específicamente los tres supuestos mencionados por el Presidente del Comité de Redacción. En su forma actual, el artículo 31 tiene el inconveniente de su excesiva generalidad, y hace votos por que sea mejorado en segunda lectura.

80. El Sr. MAHIOU estima que el Comité de Redacción ha ido demasiado lejos al tratar de simplificar el artículo 31. El nuevo texto, por consiguiente, puede dar pie a un debate sobre el alcance de esa disposición e infundir dudas a los Estados que no reconozcan o no mantengan relaciones diplomáticas o consulares con un gobierno determinado. Es preciso, por lo tanto, incluir en el comentario las explicaciones necesarias. La Comisión, en cualquier caso, tendrá que volver a examinar el enunciado del artículo 31 en segunda lectura.

81. El Sr. KOROMA sugiere que la Comisión trate de reformular el artículo 31 antes de presentarlo a la Sexta Comisión de la Asamblea General.

82. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) dice que ya es demasiado tarde para revisar las versiones del artículo 31 en todos los idiomas, lo cual resultaría difícil por razones prácticas.

83. El Sr. REUTER cree que las dudas y recelos expresados son consecuencia de que las palabras «no serán afectados» abarcan cuestiones de derecho y de hecho. Sugiere, por lo tanto, que se sustituyan esas palabras por «no resultarán modificados en principio». De ese modo, la Comisión indicaría claramente que no toma ninguna postura sobre los problemas prácticos que pueden surgir y que el principio de no modificación es válido sólo desde el punto de vista puramente jurídico. Si esa propuesta no es satisfactoria, quizás pueda explicarse en el comentario que eran posibles varias soluciones.

84. El Sr. USHAKOV dice que la fórmula propuesta por el Sr. Reuter es inaceptable porque difiere radical-

<sup>13</sup> *Ibid.*

mente de las disposiciones análogas contenidas en las convenciones existentes. El artículo 31 necesita más precisión, lo que podrá hacerse en segunda lectura; tendrá que indicarse, por ejemplo, a qué Estado se aplica el artículo 31. Por ahora, sin embargo, la Comisión no debería precipitarse demasiado en redactar un texto.

85. Sir Ian SINCLAIR dice que la propuesta del Sr. Reuter disipa algunas de sus preocupaciones acerca del enunciado del artículo 31. Espera que el comentario reflejará las intenciones de la Comisión con respecto a ese artículo y dejará bien sentado que esas disposiciones no se aplican a los efectos *de facto* del no reconocimiento o de la falta de relaciones diplomáticas o consulares. Se contentará con que la cuestión se examine en segunda lectura.

86. El Sr. TOMUSCHAT apoya también la útil propuesta del Sr. Reuter. Sin embargo, el problema estriba en que el texto del artículo 31 es demasiado general y que, incluso con la modificación propuesta por el Sr. Reuter, seguiría siendo demasiado general.

87. El Sr. ROUKOUNAS dice que durante el debate general puso en tela de juicio (1951.ª sesión) la validez del artículo 41, que es ahora el artículo 31 y que, después de escuchar la presentación y las observaciones relativas a esa disposición, mantiene sus reservas.

88. El Sr. KOROMA propone que se deje tal como está redactado el artículo 31 acompañado de un comentario adecuado.

89. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 31 [41] tal como está redactado, en la inteligencia de que se le adjuntará un comentario apropiado.

*Queda aprobado el artículo 31 [41].*

ARTÍCULO 32 [42] (Relación entre los presentes artículos y los acuerdos bilaterales y regionales vigentes)

90. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 32 [42] propuesto por el Comité de Redacción, que dice lo siguiente:

*Artículo 32 [42].—Relación entre los presentes artículos y los acuerdos bilaterales y regionales vigentes*

Las disposiciones de los presentes artículos no afectarán a los acuerdos bilaterales o regionales en vigor entre los Estados que sean parte en ellos.

91. El artículo 32, basado en el artículo 42 revisado propuesto por el Relator Especial<sup>14</sup> que consistía en tres párrafos, se compone ahora de un solo párrafo. Se han suprimido dos párrafos del texto original y se ha modificado el tercero.

92. El párrafo 1 del texto anterior establecía que los presentes artículos «completarán» las disposiciones de las cuatro convenciones de codificación pertinentes. El Comité de Redacción estimó que el verbo «completar» se prestaba a distintas interpretaciones y opinó que el proyecto no debía entrar en la esfera compleja del de-

recho de los tratados relativa a la aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia. Consideró más prudente dejar de lado esta cuestión, para la que se podía buscar orientación en el artículo 30 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969.

93. El párrafo 3 del texto original fue suprimido porque su contenido ya quedaba regulado en el apartado *b* del párrafo 2 del artículo 6.

94. El párrafo 2 restante del texto anterior constituye la base del artículo que ahora se propone. Las palabras «no afectarán», que se utilizan en sustitución de las palabras «se entenderán sin perjuicio de», se basan en el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. Se ha modificado la amplia formulación que figuraba en el párrafo 2 anterior porque la mayoría de los miembros del Comité de Redacción consideraron probable que, una o varias de las cuatro convenciones de codificación pertinentes resultarían afectadas en realidad por otras disposiciones del presente proyecto y, en particular, por el artículo 28. Además, la práctica estatal en materia de valijas y correos consulares se manifiesta primordialmente en acuerdos bilaterales. También se ha reconocido la posibilidad de que existan acuerdos regionales aplicables; las disposiciones del proyecto no deben afectar a tales acuerdos.

95. Un miembro del Comité de Redacción expresó su desacuerdo con el empleo de la fórmula «acuerdos bilaterales o regionales» e insistió en que el texto se basara en el del párrafo 1 del artículo 73 de la Convención de Viena de 1963, a fin de evitar los argumentos *a contrario*. Ese miembro tampoco pudo aceptar que se dijera que algunas de las disposiciones del presente proyecto podían «afectar» a las cuatro convenciones de codificación como tales.

96. Se ha puesto el título en armonía con el nuevo contenido del artículo.

97. El Sr. USHAKOV dice que, tal como ha sido redactado, el artículo 32 parece dar a entender que la futura convención se entenderá en perjuicio de ciertos acuerdos en vigor, lo cual es imposible de conformidad con el derecho de los tratados. Por otra parte, no puede estar de acuerdo con los miembros del Comité de Redacción que opinan que por «acuerdos regionales» se puede entender los acuerdos bilaterales excepto los de carácter universal. Así pues, la idea a que responde el artículo 32 es aceptable, pero no su texto mismo.

98. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 32 [42], sin perjuicio de las reservas formuladas por el Sr. Ushakov.

*Queda aprobado el artículo 32 [42].*

ARTÍCULO 33 [43] (Declaración facultativa)

99. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 33 [43] propuesto por el Comité de Redacción, que dice lo siguiente:

*Artículo 33 [43].—Declaración facultativa*

1. Los Estados podrán, en el momento de manifestar su consentimiento en obligarse por los presentes artículos o en cualquier otro mo-

<sup>14</sup> *Ibid.*

mento posterior, especificar mediante una declaración hecha por escrito los tipos de correo diplomático y los correspondientes tipos de valija diplomática, de los enumerados en los apartados 1 y 2 del párrafo 1 del artículo 3, a los que no se aplicarán los presentes artículos.

2. Toda declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 se comunicará al depositario, quien transmitirá copia de ella a las partes en los presentes artículos y a los Estados facultados para llegar a serlo. Cualquier declaración de esa índole hecha por un Estado contratante surtirá efecto al entrar en vigor los presentes artículos respecto de ese Estado. Cualquier declaración de esa índole hecha por una parte surtirá efecto a la expiración de un plazo de tres meses contados desde la fecha en que el depositario haya transmitido copia de esa declaración.

3. El Estado que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 1 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación hecha por escrito.

4. Ningún Estado que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 1 tendrá derecho a invocar las disposiciones relativas al tipo de correo diplomático y de valija diplomática mencionado en la declaración respecto de otra parte que haya aceptado la aplicabilidad de tales disposiciones a ese tipo de correo y de valija.

100. El artículo 33 se basa en el texto revisado del artículo 43 propuesto por el Relator Especial<sup>15</sup>. Se inspira en el planteamiento general de la versión original, pero se ha formulado con mayor precisión, y se ha añadido también un nuevo párrafo. Algunos miembros del Comité de Redacción dijeron que el artículo parecía redundar en menoscabo de los fines de la codificación en este campo, es decir, proporcionar normas uniformes para todos los correos y valijas. Se reconoció, no obstante, que una disposición de esta índole contribuiría a lograr un mayor apoyo de los gobiernos a todo el proyecto.

101. Se ha reformulado el párrafo 1 a la luz del debate en el pleno de modo que disponga que los Estados podrán especificar los tipos de correo diplomático y los correspondientes tipos de valija diplomática a los que no se aplicarán los presentes artículos. El empleo de las palabras «los correspondientes tipos de valija diplomática» tiene por objeto aclarar que un Estado no puede decidir aplicar los presentes artículos al correo consular, por ejemplo, pero no a la valija consular. Los tipos de correo y de valija a los que no se apliquen los artículos deben corresponder mutuamente. Se han introducido otros cambios de forma para más claridad y precisión.

102. El párrafo 2, que es nuevo, contiene los elementos procesales necesarios para la aplicación del párrafo 1. La primera frase dispone que toda declaración se comunicará al depositario, quien transmitirá copia de ella a las partes en los presentes artículos y a los Estados facultados para llegar a serlo. Esa frase se basa en el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969. La segunda frase indica que cualquier declaración hecha por un Estado contratante surtirá efecto al entrar en vigor los presentes artículos respecto de ese Estado. La expresión «Estado contratante» tiene el sentido establecido en el apartado f del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969, esto es, «un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado». La tercera frase señala un plazo diferente en el caso de una declaración hecha por una «parte», que, según el apartado g del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969, es «un

Estado [...] que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual [...] el tratado está en vigor». En tal caso, los artículos ya habrán entrado en vigor respecto del Estado interesado y su declaración representa un cambio en su aplicación anterior de los artículos. Por eso se ha estimado necesario y justo establecer un plazo de espera de tres meses antes de que la declaración surta efecto.

103. El párrafo 3 se basa en el párrafo 2 del texto propuesto por el Relator Especial, pero se ha modificado el final de la frase para dejar bien sentado que el retiro de la declaración tiene que hacerse «mediante notificación hecha por escrito».

104. El párrafo 4 se basa en el párrafo 3 del texto propuesto por el Relator Especial, pero se ha puesto en armonía con el del párrafo 1. El título ha sido abreviado y ahora dice simplemente: «Declaración facultativa».

105. El Sr. FLITAN dice que la finalidad del proyecto de artículos es completar las cuatro convenciones de codificación mencionadas en el artículo 3, y que la Comisión no debe introducir ningún cambio en el régimen establecido por esos instrumentos. Por consiguiente, es partidario de que se suprima el proyecto de artículo 33, que autoriza específicamente la modificación de las disposiciones de esas convenciones, lo cual, por otra parte, está en contradicción con el hecho de que el proyecto de artículos reproduzca algunas de esas disposiciones.

106. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que para evitar toda confusión con respecto a la cuestión de las reservas, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, el comentario debe dejar bien sentado que la declaración facultativa prevista en el proyecto de artículo 33 no puede en absoluto ser considerada una reserva, ni por su naturaleza, ni por su aplicación. Si hay que incluir alguna referencia a la Convención de Viena de 1969, sería más apropiado mencionar el apartado e del párrafo 1 del artículo 77, relativo a las funciones de los depositarios.

107. El Sr. MAHIOU dice que el párrafo 3 necesita ser aclarado, porque el párrafo 2 fija un plazo a la declaración hecha por una parte, mientras que el párrafo 3 no señala plazo alguno para el retiro de la declaración hecha con arreglo al párrafo 1.

108. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que el Comité de Redacción ha examinado la cuestión planteada por el Sr. Mahiou. Entiende que el retiro de una declaración facultativa restablece la situación normal del proyecto de artículos, por lo que no es necesaria ninguna notificación. Ese punto puede explicarse en el comentario.

109. El Sr. KOROMA dice que abriga algunas reservas con respecto al artículo 33.

110. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide aprobar provisionalmente el artículo 33 [43].

*Queda aprobado el artículo 33 [43].*

<sup>15</sup> *Ibid.*

TÍTULOS DE LAS CUATRO PARTES DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS

111. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Relator Especial propuso, desde el principio, que se dividiera el proyecto en varias partes, pero que la cuestión se dejó en suspenso hasta que se avanzara más en el estudio. Una vez completada la preparación del proyecto, el Comité de Redacción propone que se dividan los artículos en las cuatro partes siguientes:

Parte I.—Disposiciones generales: artículos 1 a 6;

Parte II.—Estatuto del correo diplomático y del comandante de un buque o una aeronave al que se haya confiado la valija diplomática: artículos 7 a 23;

Parte III.—Estatuto de la valija diplomática: artículos 24 a 29;

Parte IV.—Disposiciones diversas: artículos 30 a 33.

*Quedan aprobados los títulos de las cuatro partes del proyecto de artículos.*

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN PRIMERA LECTURA

112. El PRESIDENTE, constatando que se ha concluido el examen en primera lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, propone a la Comisión que apruebe el proyecto de artículos en su totalidad.

*Queda aprobado en su totalidad en primera lectura el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.*

HOMENAJE AL RELATOR ESPECIAL

113. El Sr. REUTER, hablando también en nombre de muchos miembros de la Comisión, propone el siguiente proyecto de resolución:

«*La Comisión de Derecho Internacional,*

»*Habiendo aprobado provisionalmente el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático,*

»*Desea expresar su profundo reconocimiento al Relator Especial, Sr. Alexander Yankov, por la destacada contribución que ha aportado al estudio del tema con su erudita investigación y su vasta experiencia, que han permitido que la Comisión llevara a feliz término su primera lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.*»

*Queda aprobado el proyecto de resolución.*

114. El Sr. YANKOV (Relator Especial) agradece sinceramente a todos los miembros de la Comisión el aprecio que han manifestado por su labor en lo que, en realidad, ha sido una empresa colectiva de la Comisión y su Comité de Redacción. Da las más efusivas gracias a la

Secretaría por la asistencia que le ha prestado en su tarea.

*Se levanta la sesión a las 13.20 horas.*

1981.ª SESIÓN

*Viernes 4 de julio de 1986, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Doudou THIAM

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Barboza, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Filtan, Sr. Francis, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sir Ian Sinclair, Sr. Sucharitkul, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

**Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 38.º período de sesiones**

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine, capítulo por capítulo, su proyecto de informe, empezando por el capítulo II.

**CAPÍTULO II.—Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/CN.4/L.403 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1)**

**A.—Introducción (A/CN.4/L.403)**

*Queda aprobada la sección A.*

**B.—Examen del tema en el actual período de sesiones (A/CN.4/L.403)**

*Queda aprobada la sección B.*

**C.—Homenaje al Relator Especial, Sr. Sompong Sucharitkul (A/CN.4/L.403)**

*Queda aprobada la sección C.*

**D.—Proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/CN.4/L.403/Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1)**

PRIMERA PARTE (Texto de los proyectos de artículos aprobados provisionalmente por la Comisión en primera lectura) (A/CN.4/L.403/Add.1)

2. El Sr. USHAKOV dice que siguen siendo totalmente válidas las reservas que expresó con respecto a los proyectos de artículos tanto en los períodos de sesiones anteriores como en el actual.

*Queda aprobada la primera parte de la sección D.*

SEGUNDA PARTE [Texto de los proyectos de artículos 2 (párr. 2), 3 (párr. 1), 4 a 6 y 20 a 28, con los comentarios correspondientes, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 38.º período de sesiones] (A/CN.4/L.403/Add.2 y Corr.1)

*Comentario al artículo 2 (Términos empleados)*